

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE NEUROLOGÍA

1.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL; DENOMINACIÓN; FINES; DOMICILIO; ÁMBITO; MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 1. Denominación.

La asociación se denomina Asociación Madrileña de Neurología (AMN). Se registrá, con carácter general, por la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y sus normas complementarias y de desarrollo; de forma específica se regulará por los presentes Estatutos.

La Asociación goza de personalidad jurídica propia y diferenciada de sus miembros y plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2. Ámbito territorial.

La Asociación Madrileña de Neurología desarrolla sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid. Esto no excluye ni limita la posibilidad de desarrollar actividades de ámbito o alcance supracomunitario, ya sea por sí misma o en relación y cooperación con otras entidades que persigan fines similares.

ARTICULO 3. Domicilio social.

El domicilio social actual de la Asociación Madrileña de Neurología se halla en la ciudad de Madrid, Calle Santa Isabel 51 (Colegio de Médico/as de la Comunidad Autónoma de Madrid).

ARTICULO 4. Duración.

La Asociación Madrileña de Neurología tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, en sus normas complementarias, de desarrollo o ejecución y en los presentes Estatutos.

ARTICULO 5. Finalidades sociales.

El objeto social de la entidad es promover el mayor desarrollo de la especialidad médica de la Neurología en la Comunidad de Madrid, en cualquiera de los ámbitos o aspectos integrantes de dicha especialidad o que estén relacionados con la misma, así como la defensa de los intereses profesionales de sus asociados/as. La Asociación Madrileña de Neurología tiene como finalidades generales:

- a) Promocionar y fomentar el progreso de la Neurología, divulgando e impulsando los conocimientos de la especialidad y sus principios.
- b) Fomentar la interacción entre los profesionales de la especialidad médica neurológica y todos los sectores de la sociedad que con ésta puedan estar relacionados, así como la colaboración y la cooperación entre ellos para el fomento, el desarrollo, el estudio y el conocimiento científico y práctico de la especialidad.
- c) Representar los intereses de sus miembros en el marco de las Leyes y ante los organismos de las Administraciones Públicas, Sanitarias y Docentes, y otros órganos o entidades nacionales e internacionales, públicos o privados.
- d) Servir de órgano informativo respecto de las funciones y fines de la especialidad, y colaborar con entidades públicas o privadas mediante la elaboración de estudios, informes o similares.



- e) Procurar la resolución de conflictos entre sus miembros por aspectos relacionados con la especialidad; organizar actividades de carácter profesional, de investigación, formativas, culturales o asistenciales de forma individual o en colaboración con las administraciones públicas, centros de salud, hospitales, colegios de médico/as, facultades de medicina o demás sociedades científicas.
- f) Defender los intereses de los neurólogos/as en situaciones relacionadas con la especialidad.
- g) Representar la Neurología madrileña, promocionando su imagen.
- h) Organizar, realizar y celebrar actos y manifestaciones científico-médicas y científico culturales relacionadas con la Neurología.
- i) Editar, publicar, producir y distribuir, por cualquier medio y soporte, revistas, libros, informes y otros documentos relacionados con la Neurología.

ARTICULO 6. Actividades sociales.

1. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación Madrileña de Neurología organizará y realizará todas aquellas actividades y funciones que estime precisas y oportunas, entre otras:

- Organizará una reunión científica anual, así como cualquier otra actividad de carácter científico médico/a y científico cultural, tales como congresos, sesiones, reuniones, debates, foros, simposios y otras manifestaciones similares que estime precisas y oportunas para el cumplimiento de los fines de la entidad;
- Acordará la concesión de premios, becas y ayudas a la docencia e investigación científicas en el campo de la Neurología o ámbitos relacionados directa o indirectamente con la misma, y promoverá proyectos de investigación;
- Editará, publicará, producirá y/o distribuirá publicaciones relacionadas directa o indirectamente con la especialidad médica de la Neurología, de cualquier tipo y en cualquier medio o soporte; encargará, redactará y divulgará informes y guías diagnósticas y terapéuticas;
- Representará a los neurólogos/as de Madrid en foros neurológicos;
- Realizará cualquier otra actividad que los órganos de dirección y de representación acuerden realizar en cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 5 de los presentes Estatutos;
- Realizará cuantas actividades y prestaciones de servicios complementarias estime necesarias para facilitar el desarrollo de las actividades sociales.

ARTICULO 7. Interpretación de los Estatutos.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre con total sumisión a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

ARTICULO 8. Modificación de Estatutos.

1. La Asociación Madrileña de Neurología podrá modificar total o parcialmente sus Estatutos, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto. La Asamblea General quedará válidamente constituida de conformidad al quórum establecido en el artículo 27.2 de estos estatutos, siendo necesario para la aprobación de la modificación el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados.



2. Las propuestas de modificaciones de estatutos serán realizadas por la Junta Directiva, que las notificará a todos los miembros numerarios con al menos un mes de antelación a la celebración de la Asamblea general extraordinaria en la que se sometan a votación. En dicha asamblea se votará tanto la propuesta elaborada por la Junta Directiva como las enmiendas formuladas conjuntamente por al menos 20 miembros numerarios y que hayan sido presentadas en la Secretaría de la Asociación quince días antes de la celebración de la asamblea.

Los estatutos han sido modificados en las asambleas generales celebradas el 18/12/2029, 21/12/2021 y 15/01/2025

2.-DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS Y NO NUMERARIOS. DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO I: DE LOS SOCIOS O MIEMBROS NUMERARIOS

ARTICULO 9. Socios

Los asociados/as se denominan Miembros Numerarios de la Asociación Madrileña de Neurología y su condición es personal e intransferible. Podrán formar parte de la Asociación todos los médico/as especialistas en Neurología que cumplan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos y en las leyes, tengan interés en servir a las finalidades sociales y sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 10. Clases de socios.

La Asociación Madrileña de Neurología tendrá las siguientes modalidades de **miembros numerarios**:

- a) **Miembro numerario en activo**: podrán ser miembros numerarios en activo aquellos neurólogos/as que se encuentren en pleno ejercicio profesional de su actividad en la Comunidad Autónoma de Madrid.
- b) **Miembro numerario jubilado**: serán miembros numerarios jubilados aquellos miembros numerarios que hayan adquirido la situación de jubilación conforme la legislación española.
- c) **Miembro numerario de honor**: serán miembros numerarios de honor aquellas personas físicas, de especial relevancia profesional, cuya destacada contribución a la Asociación, a la consecución de las finalidades u objeto social que ésta persigue, o cuya labor y prestigio en el ámbito de la Neurología les puedan hacer merecedores de dicha condición.

La Asociación Madrileña de Neurología tendrá las siguientes modalidades de **miembros no numerarios**.

- a) **Miembro no numerario correspondiente**: la Asociación Madrileña de Neurología podrá inscribir a personas y profesionales relacionados con la Neurología los cuales, sin reunir las condiciones y requisitos para ser miembros numerarios (artículo 11) deseen voluntariamente estar vinculados a la entidad.
- b) **Miembro no numerario en formación**: la Asociación Madrileña de Neurología podrá inscribir a médico/as en formación (realizando la especialización en Neurología vía MIR en la Comunidad de Madrid) los cuales, sin reunir las condiciones y requisitos para ser miembros numerarios (artículo 11) deseen voluntariamente estar vinculados a la entidad.

ARTICULO 11. Adquisición de la condición de miembro.

1. Para conseguir el alta como asociado o miembro numerario de la Asociación Madrileña de Neurología, será necesario que el solicitante cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser médico/a especialista en Neurología: haber obtenido el correspondiente título de especialista en Neurología en España o, habiendo obtenido uno equivalente en el extranjero, estar en posesión de un título homologado con el de médico/a especialista en Neurología por las autoridades españolas competentes.
- b) Realizar su actividad profesional como neurólogo en la Comunidad Autónoma de Madrid o haber estado vinculado previamente en el período de formación o etapa laboral anterior.
- c) Haber expresado en el escrito de solicitud de admisión su conformidad e interés en servir a los fines de la Asociación, así como su conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la entidad.
- d) Haber obtenido el aval de al menos un miembro numerario de la Asociación.
- e) Los miembros no numerarios en formación adquieren la condición de miembro numerario en el momento en que obtienen su título de especialistas en neurología. En ese momento se les recordará mediante escrito que pasan a ser miembros numerarios si así lo desean y que tienen un plazo de 6 meses para enviar la documentación acreditativa (título de especialista en Neurología o documento certificado por el Hospital de formación).

2. Se entiende por antigüedad como miembro de la Asociación Madrileña de Neurología el tiempo en años completos como miembro numerario desde la última admisión en la Asociación.

ARTICULO 12. Trámites de admisión.

1. Aquellas personas que deseen ser miembros numerarios en activo de la Asociación Madrileña de Neurología deberán presentar a la secretaría de la Asociación los siguientes documentos:

- a) Cumplimentar el formulario de inscripción, que incluye: solicitud de admisión dirigida al presidente/a de la Asociación Madrileña de Neurología indicando su conformidad con los fines de la Asociación, declarando el conocimiento de los presentes Estatutos, aceptándolos y comprometiéndose a cumplirlos (se podrá rellenar y enviar en la página web de la Asociación Madrileña de Neurología).
- b) La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a los que hace referencia el artículo 11 de los presentes estatutos (adjuntar copia de título de especialista y aval otorgado por al menos un miembro de la AMN que ratifique todo lo previo).
- c) El compromiso firmado de aceptación y abono de las cuotas, derramas y otras aportaciones actuales y futuras que establezca la Junta Directiva y ratifique, en su caso, la Asamblea General.
- d) Toda la documentación adicional que la Junta Directiva considere necesaria.

2. La documentación presentada con la solicitud de admisión será analizada e informada por la Junta Directiva que, en caso de cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11 de estos Estatutos, elevará propuesta de admisión a la Asamblea General, órgano que decidirá sobre la admisión. La Junta Directiva presentará los candidatos/as a la admisión a través de la web oficial de la Asociación y mediante correo electrónico a todos los miembros numerarios. Se dará un plazo de 20 días para presentar oposición a la candidatura, si ningún miembro numerario se opone será automáticamente admitido. Si se opusiera a la admisión algún miembro numerario, ésta se decidiría en la primera Asamblea General Extraordinaria convocada por la Junta Directiva con este fin. Igualmente la resolución definitiva siempre será ratificada en la Asamblea General Ordinaria anual celebrada en la reunión anual de la Asociación.

ARTICULO 13. Pérdida de la condición de Miembro.




1. La pérdida de la condición de asociado podrá producirse por las siguientes causas:

- a) Declaración de voluntad del asociado.
- b) Defunción del asociado.
- c) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos en los artículos 10 y 11 de los presentes Estatutos, salvo por cambios de residencia de actividad fuera de la Comunidad Autónoma de Madrid
- d) Incumplimiento reiterado por parte del asociado de alguno de los deberes y obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le imponen.
- e) Incumplimiento de los Reglamentos de Régimen Interno que puedan ser aprobados, en su caso, por la Asociación
- f) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- g) Falta de pago de las cuotas periódicas y extraordinarias fijadas.
- h) Realización de actos, actividades o manifestaciones contrarias e incompatibles con los fines sociales, o que hagan al asociado indigno de tal condición, o que supongan un desprestigio para la Asociación.

2. Todos los miembros numerarios tienen derecho a darse de baja voluntariamente de la Asociación Madrileña de Neurología en cualquier momento y por cualquier causa o motivo.

La solicitud de baja voluntaria deberá realizarse mediante escrito dirigido al Presidente/a de la Asociación Madrileña de Neurología y será efectiva en el momento en que sea comunicado al resto de los asociados/as en la Asamblea General, lo cual deberá efectuarse en la primera reunión que se convoque y celebre después de la solicitud.

La solicitud de baja voluntaria no eximirá al miembro dado de baja de la obligación de satisfacer todas las obligaciones económicas que tenga pendientes con la Asociación, incluso la correspondiente a la cuota anual o derramas del último año en caso que no las haya satisfecho antes de darse de baja.

La baja supone la pérdida de antigüedad en la Asociación en el caso de nueva readmisión. La declaración de baja será inscrita en el Registro de Asociados.

CAPITULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 14. De los derechos de los miembros.

Todos los miembros numerarios a los que hace referencia el artículo 10 de los presentes Estatutos gozarán en régimen de plena igualdad y libertad de los siguientes derechos:

- a) Disponer de información y participar en todas las actividades de la Asociación, tanto científicas como administrativas.
- b) Disponer de información relativa a los órganos de gobierno y participación de la Asociación.
- c) Tener voz y voto en la Asamblea General.
- d) Disponer de información sobre el estado de cuentas.



- e) Ser elegible para los órganos de gobierno y participación de la Asociación.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas y exigir que la resolución que recaiga sea motivada.
- g) Impugnar los acuerdos de cualquiera de los órganos de gobierno de la Asociación que estime contrarios a la ley y a los Estatutos.
- h) Tomar parte en todas las actividades que la Asociación organice.
- i) Disponer de todas aquellas ventajas que la Asamblea General pueda establecer para sus miembros.
- j) Darse de baja voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.

ARTICULO 15. De los deberes de los miembros.

Serán deberes de los miembros numerarios de la Asociación Madrileña de Neurología los siguientes:

- a) Comprometerse y contribuir al cumplimiento de las finalidades sociales de la Asociación Madrileña de Neurología.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago, en tiempo debido, de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas que, de acuerdo con los presentes Estatutos acuerden los órganos de gobierno y representación.
- c) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos internos que apruebe la Asociación.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación Madrileña de Neurología.
- e) Desempeñar con la fidelidad, diligencia y celo necesarios las obligaciones inherentes a los cargos para los que hayan sido elegidos.
- f) Respetar la libre manifestación de otros miembros de la Asociación, no perturbar las actividades de la entidad ni el cumplimiento de los fines sociales y contribuir al prestigio de la Asociación.

ARTÍCULO 16. De los derechos y deberes de los miembros numerarios de honor.

Los miembros numerarios de honor a los que hace referencia el artículo 10 tendrán los mismos derechos y deberes que los demás miembros numerarios excepto la posibilidad de formar parte de la Junta Directiva.

Sin embargo, quedarán exentos del pago de cuotas, derramas, suscripciones o cualquier aportación económica que pueda corresponder a los miembros numerarios.

Los miembros numerarios aprobarán, a propuesta de la Junta Directiva, una normativa específica de todos los aspectos relativos al nombramiento de los miembros numerarios de honor de la Asociación Madrileña de Neurología.

ARTÍCULO 17. De los derechos y deberes de los miembros numerarios jubilados.

Los miembros numerarios jubilados a los que hace referencia el artículo 10 tendrán los mismos derechos y deberes que los demás miembros numerarios salvo la posibilidad de formar parte de la Junta Directiva.

Sin embargo, quedarán exentos del pago de cuotas, derramas, suscripciones o cualquier aportación

económica que pueda corresponder a los miembros numerarios.

ARTICULO 18. Régimen disciplinario.

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los miembros que incumplan los deberes y obligaciones que contienen los presentes Estatutos, o cualquiera de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.

Dichas infracciones se podrán cualificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ir desde la amonestación hasta la expulsión o separación del socio/a.

Mediante un Reglamento interno de régimen disciplinario, la Asociación Madrileña de Neurología regulará de forma concreta y específica el régimen de infracciones y medidas disciplinarias, así como el procedimiento para la adopción de los acuerdos sancionadores.

El procedimiento sancionador que se apruebe deberá garantizar el derecho del presunto infractor a ser informado por parte de la Junta Directiva o el Instructor que ésta nombre de los hechos que se le imputan y de las medidas que se pretenden imponer, así como a ser oído antes de la adopción del acuerdo sancionador, pudiendo presentar y realizar en su descargo cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes.

CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS NO NUMERARIOS.

ARTICULO 19. De los miembros no numerarios.

1. La Asociación Madrileña de Neurología podrá inscribir en su seno a personas y profesionales relacionados con la Neurología los cuales, sin reunir las condiciones y requisitos para ser miembros numerarios, en cualquiera de sus modalidades, deseen voluntariamente estar vinculados a la entidad. Dichas personas, que no tendrán en ningún caso la condición de miembro numerario, tendrán la denominación de miembros no numerarios (correspondientes o en formación) de la AMN.

Dicha condición, en cualquier caso, otorgará el derecho de voz en las asambleas y reuniones pero no el derecho de voto en las mismas.

2. Los miembros no numerarios a que hace referencia el artículo precedente no dispondrán de la antigüedad establecida en el artículo 11.2 de los presentes Estatutos. Sin embargo, si un miembro no numerario adquiriera la condición de miembro numerario, se considerará como momento de inscripción la fecha de admisión como miembro no numerario a efectos del cálculo de la antigüedad.

3. Serán de aplicación a los miembros no numerarios el régimen disciplinario y el Reglamento interno de régimen disciplinario a los que se hace referencia en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

4. Los miembros no numerarios en formación tendrán los mismos derechos y deberes que los demás miembros numerarios, excepto el derecho a voto en las asambleas y la posibilidad de formar parte de la Junta Directiva. Sin embargo, quedarán exentos del pago de cuotas, derramas, suscripciones o cualquier aportación económica que pueda corresponder a los miembros numerarios.

3.- DE LAS GARANTÍAS DE FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DE LA ENTIDAD. DE LA JUNTA ELECTORAL

Capítulo I: DE LAS GARANTÍAS DE FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO.

ARTICULO 20. Garantías de funcionamiento democrático.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación Madrileña de Neurología será democrático y con pleno respeto al pluralismo, tal como establece el apartado 5 del artículo 2 de la

vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

La Asociación ajustará su funcionamiento a lo establecido en los presentes Estatutos, a los distintos reglamentos de régimen interno y a las normativas específicas de las distintas actividades.

El funcionamiento democrático de la Asociación Madrileña de Neurología se concretará en la utilización del sufragio universal, libre y directo y el principio de mayoría para la adopción de los acuerdos que deban ser adoptados por la Asamblea General.

Mediante un Reglamento interno de régimen electoral y consultas la Asociación Madrileña de Neurología regulará la forma de facilitar la máxima participación de sus miembros en la adopción de acuerdos que a juicio de la Junta Directiva sean de especial relevancia o cuando lo soliciten al menos el 25% de los miembros numerarios mediante escrito remitido a la Junta Directiva, y siempre que la adopción de dichos acuerdos no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

El régimen de consultas a los miembros numerarios y votación de éstos, se efectuará necesariamente a través de sufragio universal directo, que podrá contemplar el voto presencial, el voto por correo, el voto por sistemas electrónicos y cualquier otro que permita identificar de forma fehaciente e inequívoca la voluntad del miembro.

Capítulo II: DE LA JUNTA ELECTORAL.

ARTICULO 21. Concepto.

1. La Asociación Madrileña de Neurología dispondrá de una Junta Electoral que velará por el correcto desarrollo de todos los procesos electorales y consultas que se efectúen en el seno de la Asociación, así como que los mismos se ajusten al funcionamiento democrático establecido en los Estatutos y en la Ley de Asociaciones. Mediante el Reglamento interno de régimen electoral y consultas, la Asociación Madrileña de Neurología regulará de forma concreta y específica el régimen electoral, los distintos aspectos de la Junta Electoral y la forma de desarrollarse los procesos electorales.
2. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos, interventores, ni miembros de las mesas electorales. Tampoco difundirán propaganda ni realizarán ninguna medida encaminada a la captación de voto para cualquier candidato.
3. La Junta Directiva garantizará que los miembros de la Junta Electoral dispongan de los medios y recursos precisos para su función.

ARTICULO 22. Competencias.

La Junta Electoral tendrá competencias en todos los aspectos relativos a procesos electorales y especialmente deberá resolver consultas de los órganos de gobierno, resolver quejas, reclamaciones y recursos, corregir infracciones, garantizar la distribución equitativa de recursos a las candidaturas, adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo del proceso electoral; y establecer la forma de selección de los miembros de las mesas electorales. Las resoluciones de la Junta Electoral agotan la vía de recursos de carácter interno y sólo son susceptibles de impugnación a través de lo establecido por la Ley de Enjuiciamiento Civil.

ARTICULO 23. Composición y duración.

1. La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros numerarios designados por sorteo.
2. El sorteo y elección de los miembros de la Junta Electoral se celebrará en la misma Asamblea General Extraordinaria en la que se proceda a la elección de la Junta Directiva.
3. La duración del cargo será de dos años.



4.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION Y DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO; ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 24. Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación Madrileña de Neurología son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Capítulo I. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 25. Concepto.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y participación de la Asociación Madrileña de Neurología. Está integrada por todos los asociados/as y sus acuerdos se adoptan democráticamente.

ARTICULO 26. Convocatoria.

1. La Asamblea General podrá ser convocada en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
2. La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva necesariamente una vez al año, coincidiendo con la reunión anual de la Asociación.
3. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva cuantas veces lo estime conveniente. En todo caso, la Junta Directiva estará obligada a convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando se lo soliciten un número igual o superior al 20% del total de miembros numerarios.

Dicha solicitud se realizará por escrito o telemáticamente, dirigido a la Junta Directiva y estará firmado por todos los solicitantes con indicación de su nombre y apellidos, DNI y número de asociado. En dicho escrito deberá hacerse constar el objeto u objetos de la convocatoria, los cuales constituirán el orden del día, sin que éste pueda ser reducido por la Junta Directiva, aunque sí ampliado. Dicha Asamblea deberá realizarse dentro del plazo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud.

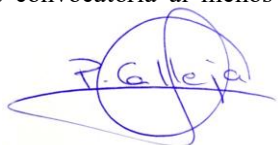
4. La convocatoria tanto de sesiones ordinarias como extraordinarias será efectuada por parte de la Junta Directiva con al menos treinta días de antelación a su celebración, a través de la web oficial, mediante correo electrónico y a través de redes sociales oficiales. La Junta Directiva podrá notificar la convocatoria a los miembros además por cualquier otro medio que considere oportuno. En dicha convocatoria se expresará el lugar, fecha, hora de convocatorias y orden del día de los asuntos a tratar.

ARTICULO 27. Constitución y celebración de la Asamblea General.

1. La Asamblea General, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, al menos un número igual o superior al diez por ciento del total de los miembros numerarios.

En segunda convocatoria, la cual se celebrará como mínimo media hora más tarde que la primera, quedará válidamente constituida la Asamblea sea cual sea el número de miembros numerarios asistentes, presentes o representados.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Asamblea General pueda adoptar válidamente acuerdos relativos a las materias establecidas en el artículo 28 número 2 de estos estatutos, será necesario que concurran a la misma, presentes o representados, tanto en primera como en segunda convocatoria al menos un número igual o superior al 20% del total de los miembros



numerosos.

3. La presidencia de la Asamblea General corresponderá al Presidente/a de la Asociación Madrileña de Neurología y el Secretario/a de su junta Directiva actuará como secretario/a de la Asamblea. El primero dirigirá los debates de la asamblea y asegurará el cumplimiento del orden del día y el segundo redactará y firmará la correspondiente acta con el Visto Bueno del Presidente/a.

4. Las reuniones de la Asamblea General darán comienzo, en su caso, con la lectura por el Secretario/a del acta de la reunión anterior. Posteriormente tomará la palabra el Presidente/a, quien someterá dicha acta a votación por la Asamblea. Seguidamente el Presidente/a expondrá y desarrollará el resto de los puntos del orden del día, sometiéndolos luego a la consideración y voto de la Asamblea.

ARTICULO 28. Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

2. Se exceptúan del punto anterior los acuerdos que se señalan a continuación, para los cuales será preciso el voto favorable de dos terceras partes de los miembros asistentes, presentes o representados, adoptados en asamblea constituida con el quórum establecido en el artículo 27.2 de estos estatutos:

- a) Acuerdos relativos a disposición y enajenación de bienes inmuebles y cualquier bien de la Asociación cuyo valor supere el treinta por ciento del fondo social.
- b) Adquisición de bienes cuyo importe supere el veinte por ciento del fondo social de la Asociación.
- c) Constitución de una federación de asociaciones, o la integración a ella.
- d) Participación en sociedades mercantiles.
- e) Modificación de los estatutos.
- f) Disolución de la Asociación.
- g) Cese disciplinario de miembros.
- h) Cese de la Junta Directiva o de algún miembro de la misma.

3. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso, por el Secretario/a de la Junta Directiva y, en ausencia de éste, por cualquier otro miembro de la misma.

ARTICULO 29. Delegación de voto.

1. Los miembros numerarios podrán participar en la Asamblea General por ellos mismos o delegando su representación y voto en favor de otros miembros numerarios.

2. Los miembros podrán delegar su derecho de asistencia y voto a otro miembro, mediante escrito individual firmado en el que conste el nombre completo del delegante y del delegado y la fecha de la Asamblea General a la que se refiera. No será válida la delegación que a juicio de la presidencia de la Asamblea General no reúna dichos requisitos o sea concebida con carácter general o a más de una persona, o no se haya presentado a la Presidencia antes de constituirse la Asamblea General.

3. Un miembro podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a un máximo de cinco miembros, siempre que las delegaciones se efectúen individualmente y de acuerdo a las previsiones antes establecidas.

4. Mediante el Reglamento interno de régimen electoral y consultas, se establecerá de forma

específica la forma, los requisitos, las condiciones y los efectos de la delegación del voto y la representación a favor de otros miembros.

ARTICULO 30. Competencias de la Asamblea General.

1. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) Examen y aprobación de la gestión de la Junta Directiva durante el ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación de los presupuestos de la Asociación para el ejercicio siguiente.

2. Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Elección y cese de los miembros de la Junta Directiva y otros órganos de participación, así como el control de su actividad.
- c) Acordar la disolución de la Asociación.
- d) La constitución de fundaciones; la fusión con otras entidades similares y análogas; la constitución de federaciones, confederaciones, coordinadoras o similares; la incorporación de la Asociación a uniones ya constituidas o la separación de ellas.
- e) Acordar la modificación de los signos distintivos de la Asociación.
- f) La solicitud de la declaración de utilidad pública.
- g) La aprobación de la enajenación de bienes inmuebles, cualquiera que sea su valor, y cualquier bien de la Asociación cuyo valor supere el diez por ciento del fondo social.
- h) La adquisición de bienes cuyo valor supere el veinte por ciento del fondo social de la Asociación.
- i) El nombramiento de gestores y representantes.
- j) La aprobación de cuantos reglamentos internos sean necesarios, especialmente los de Régimen disciplinario y de régimen electoral y consultas.
- k) La resolución definitiva sobre la admisión de nuevos miembros y sobre la baja o separación de los mismos, sin perjuicio de las competencias que para la instrucción del expediente correspondan a la Junta Directiva.
- l) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.
- m) La relación de facultades contenida en el presente artículo tiene carácter enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General que se extienden a todos aquellos aspectos que estén relacionados con su condición de órgano supremo de la Asociación.

Capítulo II. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 31. Concepto.



La Junta Directiva de la Asociación Madrileña de Neurología es el órgano de gobierno de la Asociación, y a este efecto es quien gobierna, gestiona, administra y representa los intereses de la entidad de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

ARTÍCULO 32. Duración del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercen su cargo durante un período de dos años a contar desde la fecha de toma de posesión del mismo efectuada de acuerdo con el artículo 35 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 33. Composición.

1. La Junta Directiva de la Asociación Madrileña de Neurología estará compuesta por un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a, un tesorero y cinco vocales. (mod. Asamblea 15/01/2025)
2. Los miembros de la Junta Directiva deben ser miembros numerarios en activo de la Asociación, estar en pleno uso de los derechos civiles, estar al corriente en el pago de las cuotas y no haber incurrido en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
3. No podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos que hubieran sido sancionados por la comisión de faltas graves o muy graves hasta que no se encuentren rehabilitados.

ARTICULO 34. Elecciones de los miembros de la Junta Directiva.

1. Los miembros de la Junta Directiva habrán de ser elegidos por la Asamblea General, convocada por la Junta Directiva saliente, con al menos tres meses de antelación a la expiración de su mandato.
2. La Junta Directiva será elegida mediante candidaturas unitarias de siete miembros numerarios.
3. La regulación del sistema de elección de los miembros de la Junta Directiva será aprobada en el correspondiente Reglamento interno de régimen Electoral y consultas a los miembros.

ARTICULO 35. Aceptación y toma de posesión del cargo.

1. Con el objeto de facilitar el traspaso de funciones a la nueva Junta Directiva, los miembros electos no tomarán posesión de sus cargos ni, en consecuencia, asumirán las funciones inherentes a los mismos, hasta un mes después de su elección por la Asamblea General.
Durante este período de tiempo entre la elección y la toma de posesión, los miembros electos de la Junta Directiva asistirán a las reuniones de la Junta Directiva saliente. En las mismas tendrán voz pero no voto.
2. El nombramiento de los cargos electos y el cese de los cargos salientes deberán ser certificados por el secretario/a saliente, con el visto bueno del presidente/a saliente, y deberán comunicarse al Registro de Asociaciones correspondiente.

ARTICULO 36. Cese de los miembros de la Junta Directiva.

El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede devenir por:

1. Dimisión voluntaria, presentada a la Junta Directiva mediante escrito en el que expongan los motivos.
2. Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
3. Baja como miembro de la Asociación, ya sea voluntaria o forzosa.

4. Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los presentes Estatutos y el Reglamento de régimen interno que, en su caso, apruebe la Asamblea General.

5. Acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO 37. Competencias de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva ostenta la representación y administración de la Asociación, aunque en ningún caso será un órgano con competencias en el ámbito científico.

2. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la administración de la Asociación y a su personal administrativo.
- b) Realizar el presupuesto y llevar el estado de cuentas y los libros de contabilidad.
- c) Garantizar los recursos precisos para todos los órganos definidos en los presentes estatutos.
- d) Administrar el patrimonio y recursos económicos de la Asociación, previa aprobación de la Asamblea General.
- e) Adoptar los acuerdos sobre la fijación de la forma y el importe de la contribución de los miembros al sostenimiento de la Asociación.
- f) Custodiar y tener cumplimentados y actualizados los libros y documentos contables y de registro de la Asociación.
- g) Proponer y decidir en primera instancia sobre la admisión de nuevos miembros.
- h) Acordar las bajas de miembros a que hace referencia el artículo 13 de los presentes estatutos, con la tramitación del previo y preceptivo expediente cuando proceda.
- i) Adoptar las sanciones a que hace referencia el artículo 18 de los presentes Estatutos, con la tramitación del previo y preceptivo expediente.
- j) Designar a los miembros de los comités estatutarios.
- k) Constituir comités ad hoc cuando se considere preciso y designar a sus miembros.
- l) Nombrar a los responsables de las publicaciones oficiales, página Web o cualquier órgano, medio o soporte de expresión de la Asociación, que tenga carácter oficial.
- m) Aprobar nuevos logotipos o enseñas oficiales y signos distintivos de la Asociación o las modificaciones de los actuales.
- n) Designar a los representantes de la Asociación en organismos nacionales o internacionales.
- o) Cubrir provisionalmente las vacantes que se puedan producir en la propia Junta durante su mandato, que deberán ser ratificadas por la primera Asamblea General que se celebre.
- p) Garantizar la llegada de información procedente de los órganos de gobierno y participación a todos los miembros de la Asociación, a través de medios escritos o electrónicos.
- q) Mantener actualizado el registro de miembros y su confidencialidad.



- r) Organizar las reuniones anuales de la Asociación.
- s) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- t) Cualquiera de las funciones que establezca la Asamblea General.
- u) El cumplimiento de todas las obligaciones que establece la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

3. Son atribuciones del Presidente:

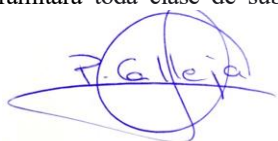
- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos Públicos y Privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebrarán la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de una y otra, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- c) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario, debiendo dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- d) Podrá delegar, en caso justificado, la representación en otro miembro de la Junta Directiva.
- e) Y, en general, adoptar cuantas determinaciones, no atribuidas a la Asamblea General, contribuyan a asegurar la eficacia de las funciones que correspondan a la Asociación.

4. Son funciones del Secretario/a:

- a) Levantar acta de las sesiones que se realicen.
- b) Expedir las certificaciones oportunas con autorización del Presidente.
- c) Firmar, en unión del Presidente las convocatorias y documentación oficial de la Asociación.
- d) Formalizar y custodiar los Libros de la Asociación.
- e) Asumir funciones de Tesorería cuando la Junta Directiva así lo estime oportuno.
- f) Sustituir al Presidente, a petición de éste, o en su ausencia motivada por enfermedad o cualquier otro motivo. En estos supuestos tendrá las mismas atribuciones que aquél.
- g) Responsabilizarse del Directorio de Miembros de la Asociación.

5. Son funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero será el depositario de los fondos de la Asociación y efectuará los pagos previo libramiento autorizado del Presidente o intervenido por el Secretario.
- b) Firmará los recibos de las cuotas y exigirá el pago de las mismas. Presentará al final de cada ejercicio, para la aprobación en la Asamblea General, el balance de gastos e ingresos del mismo y propondrá, de acuerdo con el Presidente, el presupuesto para el año siguiente.
- c) Tramitará toda clase de subvenciones y ayudas de organismos públicos o privados, así como



donativos, aportaciones, legados y cualquier otro recurso que correspondiera.

ARTICULO 38. Reuniones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva será convocada por el presidente/a cuantas veces lo estime conveniente o a instancia de dos de sus miembros. En cualquier caso, la Junta Directiva habrá de reunirse como mínimo una vez por semestre.
2. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, disponiendo el presidente/a del voto de calidad en caso de empate.
3. El secretario/a redactará y elevará el acta de todas las reuniones, que será transcrita al libro de actas de la Asociación (libro electrónico o carpeta on line de actas), pudiendo ser consultada por todos los miembros numerarios de la Asociación.
4. Las certificaciones de las actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público, en su caso, por el Secretario/a de la Junta Directiva y, en ausencia de éste, por cualquier otro miembro de la misma.

ARTÍCULO 39. Administración interna.

1. En auxilio de sus funciones, la Junta Directiva podrá tener a sus órdenes el personal administrativo remunerado que estime conveniente y oportuno.
2. La Junta Directiva podrá encargar a profesionales externos la prestación de servicios de carácter profesional que la buena organización, gestión y gobierno de la Asociación exijan o hagan conveniente.
3. La Junta Directiva podrá nombrar a un Gerente, cargo para el cual no será preciso ser miembro de la Asociación y que podrá ser remunerado.

El Gerente ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva sin perjuicio de las delegaciones de facultades que este órgano pueda efectuar.

Le corresponderá la dirección administrativa de la Asociación, dirigir al personal y la gestión económica y financiera de la misma. Tendrá también todas las facultades que la Junta Directiva le delegue y que por ley no sean indelegables.

ARTICULO 40. Del Presidente/a de la Asociación Madrileña de Neurología.

El presidente/a de la Junta Directiva recibirá la denominación de Presidente/a de la Asociación Madrileña de Neurología y ostentará la representación legal de la misma. Dicha función será asumida por el vicepresidente/a en caso de enfermedad grave, ausencia o renuncia del presidente/a, y ocupará el cargo hasta el final del mandato o, en su caso, hasta que se produzca la reincorporación a sus funciones del presidente/a.

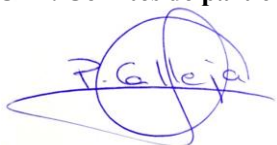
5.-DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y EXPRESIÓN DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 41. Órganos de participación.

Los órganos de participación de la Asociación Madrileña de Neurología son:

- a) Los Comités de participación
- b) Los Comités Ad-Hoc

ARTICULO 42. Comités de participación.



1. La Asociación Madrileña de Neurología dispondrá de los siguientes comités de participación:

- a) Comité Científico
- b) Comité de Docencia y Acreditación
- c) Comité de Ética y Deontología

2. Un Reglamento de Régimen Interno establecerá las funciones y composición de los comités a los que se hace referencia en el punto anterior, que serán presididos por un miembro de la Junta Directiva y en los que podrán participar directa y activamente todos aquellos miembros numerarios que lo deseen.

ARTICULO 43. Comités Ad-Hoc.

La Junta Directiva podrá constituir comités específicos para proyectos administrativos y de promoción durante su mandato y que cesarán con el mismo, excepto que la nueva junta electa los asuma y los mantenga. En ningún caso podrán tener atribuciones que sean competencia de los Comités Estatutarios.

ARTICULO 44. Medios de expresión.

La Asociación Madrileña de Neurología podrá disponer de publicaciones oficiales así como aquellos órganos y medios de expresión escrita o electrónica que estime oportunos. Los responsables de dichas publicaciones u órganos o medios de expresión serán nombrados por la Junta Directiva.

Asimismo, la Junta Directiva propondrá la normativa específica de funcionamiento de los órganos y medios de expresión oficiales a la Asamblea General, lo cual se recogerá en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno que deberá ser aprobado por la misma.

6.- REGISTROS DOCUMENTALES Y CONTABLES.

ARTICULO 45. Libros-registro.

1. Como garantía de la efectividad de los derechos de los miembros y de las terceras personas que establezcan relación con la Asociación, la Asociación Madrileña de Neurología dispondrá de necesariamente de los siguientes libros-registro-carpeta electrónica compartida:

- a) un registro actualizado de sus miembros numerarios y no numerarios;
- b) los registros contables exigidos por la ley que permitan obtener imagen fiel de su patrimonio, del resultado económico obtenido y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades desarrolladas.
- c) un libro registro de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) un libro de inventario de bienes.

2. Los miembros numerarios podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de solicitud a la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

7.- DE LOS RECURSOS, RECLAMACIONES Y GARANTÍAS JURISDICCIONALES.

ARTICULO 46. Del arbitraje.



1. Todas las cuestiones asociativas litigiosas que se planteen entre la Asociación y la Junta Directiva o los miembros numerarios, entre cualquier órgano de participación y la Junta Directiva, entre órganos de participación, entre los distintos miembros numerarios, se someterán obligatoriamente al arbitraje del Comité de Arbitraje de la Asociación Madrileña de Neurología, encargándole la administración del arbitraje de acuerdo con su propio reglamento. La decisión arbitral será de obligado cumplimiento.
2. Se exceptúan de esta sumisión aquellas cuestiones que no sean de libre disposición o aquellas para cuya resolución señale la Ley una jurisdicción o procedimiento especial.
3. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará un reglamento interno relativo al arbitraje.
4. El arbitraje se regirá por lo establecido en este título, y de forma específica por el contenido del reglamento interno al que hace referencia el número anterior. De forma subsidiaria será de aplicación lo establecido en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje o aquella otra normativa que pueda ser aprobada en sustitución de la misma.

ARTICULO 47. Comité de Arbitraje. Concepto y composición.

1. La Asociación Madrileña de Neurología constituirá un Comité de Arbitraje cuya función será dirimir las diferencias entre la Junta Directiva y los miembros numerarios, entre cualquier órgano de participación y la Junta Directiva, entre órganos de participación entre sí, entre los distintos miembros numerarios, y entre cualquier miembro y la propia Asociación Madrileña de Neurología.
2. El Comité de Arbitraje de la Asociación Madrileña de Neurología estará constituido por cuatro vocales designados por sorteo entre todos los miembros numerarios de más cinco años de antigüedad y por un presidente/a designado por la Junta Directiva entre los miembros numerarios de más de 10 años de antigüedad. No podrán participar en el sorteo aquellos miembros que expresen su deseo razonado y justificado de no formar parte del mismo así como aquellos que han formado parte del Comité en los dos bienios anteriores. La duración del cargo será de dos años, coincidiendo el sorteo de miembros con la asamblea en la que se elija la Junta Directiva.
3. En ningún caso el comité de arbitraje tendrá competencias en los aspectos relativos a procesos electorales.

8.- RÉGIMEN ECONÓMICO. PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 48. Patrimonio fundacional.

La Asociación Madrileña de Neurología carece de patrimonio fundacional.

ARTICULO 49. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para la realización de las actividades de la Asociación Madrileña de Neurología, encaminadas al cumplimiento de sus fines, serán los siguientes:

- Las cuotas ordinarias o extraordinarias, derramas y otras aportaciones fijadas conforme a los presentes Estatutos.
- Las rentas y productos de los bienes y derechos de la Asociación.
- Las subvenciones, ayudas, legados, herencias y donaciones que se reciban tanto de organismos públicos como privados.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades o prestaciones de servicios que acuerde realizar la Junta Directiva, dentro de los fines estatutarios.

- Los ingresos que pueda recibir la Asociación por la realización, por parte de miembros de la Asociación que actúen en su nombre y representación, de actividades lícitas desarrolladas en cumplimiento de los fines que marcan los presentes estatutos.
- Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 50. Contabilidad y ejercicio económico.

1. La Junta Directiva de la Asociación formulará, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio, las cuentas anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Asociación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades efectuadas, los cambios en la Junta Directiva, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación.
3. Las cuentas anuales serán aprobadas en la primera Asamblea General que se celebre desde su formulación por parte de la Junta Directiva.
4. La contabilidad de la Asociación se ajustará, si procede, a lo dispuesto en el Código de Comercio y a las normas de contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.
5. La Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación el presupuesto correspondiente al año siguiente.
6. El ejercicio económico se iniciará el día 1 de enero de cada año y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año.

9.- APROBACIÓN DE REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO. PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES.

ARTICULO 51. De los reglamentos de régimen interno y las normas específicas.

1. Los reglamentos de régimen interno deben desarrollar las normas y principios contenidos en los presentes Estatutos.

Las propuestas de reglamentos de régimen interno y sus modificaciones serán realizadas por la Junta Directiva, notificándolas a todos los miembros numerarios con al menos dos meses de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria que deba aprobarlos.

Se someterán a votación de los miembros numerarios tanto la propuesta elaborada por la Junta Directiva como aquellas enmiendas formuladas por al menos 20 miembros numerarios y que hayan sido presentadas en la secretaría de la Asociación antes de quince días de la celebración de la asamblea.

2. Las normas específicas deben desarrollar las normas y principios de menor rango contenidos en los presentes Estatutos. Las propuestas de normas específicas y sus modificaciones serán realizadas por la Junta Directiva y sometidas a votación de los miembros no numerarios según lo establecido en el Reglamento interno de régimen electoral y consultas.

ARTICULO 52. Participación en otras entidades.

1. La Asociación Madrileña de Neurología podrá constituir fundaciones sin fines lucrativos para el mejor desarrollo de sus fines. El patronato de dichas fundaciones estará constituido por la propia Junta




Directiva. El cargo de patrono será necesariamente gratuito.

2. La Asociación Madrileña de Neurología podrá participar junto con otras entidades en fundaciones sin fines lucrativos si ello supone un mejor desarrollo de sus propios fines. En el patronato de dichas fundaciones estará representada la Junta Directiva a través de alguno o algunos de sus miembros. El cargo de patrono será necesariamente gratuito.

3. La Asociación Madrileña de Neurología podrá constituir o participar en federaciones, confederaciones, coordinadoras u otras entidades con finalidades sociales similares.

4. La Asociación Madrileña de Neurología podrá participar o ser titular de participaciones en sociedades mercantiles, incluso de forma mayoritaria, siempre que la titularidad de las mismas coadyuve al mejor cumplimiento de los fines recogidos en el artículo 5 de los presentes Estatutos y no suponga una vulneración de los principios fundamentales de actuación mencionados en la Ley de Asociaciones.

ARTICULO 53. De las Sociedades o Grupos científicos adheridos.

La Asociación Madrileña de Neurología podrá admitir como Sociedades o Grupos Científicos Adheridos a sociedades científicas no lucrativas así como a grupos científicos organizados, siempre que sus finalidades sociales sean similares a las establecidas en el artículo 5 de estos Estatutos. Dichas entidades formularán su petición de adhesión mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, y la admisión requerirá la aprobación por parte de la Asamblea General.

10.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 54. Causas de disolución.

La Asociación Madrileña de Neurología se podrá disolver por las siguientes causas:

- a) Resolución judicial firme.
- b) Acuerdo de la Asamblea General.
- c) Imposibilidad sobrevenida de conseguir las finalidades sociales.
- d) La baja de miembros, de manera que éstos queden reducidos a menos de tres.

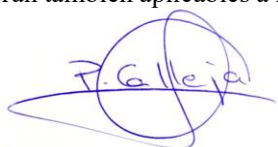
ARTICULO 55. Disolución por la Asamblea General.

En el supuesto definido por el artículo 55 c), la disolución requiere el acuerdo adoptado por la Asamblea General. La Junta Directiva ha de convocar la Asamblea cuando tenga conocimiento de la existencia de la causa especificada en el artículo 55 c). Cualquier asociado puede solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea si estima que se ha producido dicha causa.

Si la Asamblea no ha sido convocada, no se ha celebrado o no ha adoptado ningún acuerdo en relación a la disolución, cualquier asociado podrá solicitar al juez de primera instancia correspondiente al domicilio social que convoque la Asamblea o disuelva la Asociación.

ARTICULO 56. Período de liquidación.

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación. La entidad conservará la personalidad jurídica hasta la finalización de dicho período. Durante el mismo, los miembros de la Junta Directiva se convertirán en liquidadores, salvo que éstos sean designados por la Asamblea General o el juez que, si procede, resuelva sobre la disolución. Las normas aplicables según estos Estatutos para la Junta Directiva serán también aplicables a los liquidadores.



ARTICULO 57. Facultades de los liquidadores.

En el caso de la liquidación de la Asociación corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Llevar la contabilidad de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- En el caso de insolvencia, promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

ARTICULO 58. Aplicación del patrimonio social en caso de disolución.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, es decir, el patrimonio remanente una vez efectuadas las oportunas operaciones de liquidación, se destinarán a las asociaciones, fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerden los liquidadores. Éstas deberán perseguir fines de interés general análogos a los de la Asociación y tener afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.

En caso de que no existan entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos, los bienes se destinarán a entidades con las mismas características que persigan fines similares o compatibles con los que persigue la Asociación.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.

La Junta Directiva presentará para su aprobación a los miembros numerarios todos los reglamentos de régimen interno y normas específicas a los que se hace referencia en los presentes Estatutos.

A efectos meramente informativos, se enumeran los reglamentos de régimen interno y normas específicas que deben desarrollar las normas y principios contenidos en los presentes Estatutos, los cuales son:

- Reglamento de régimen electoral y consultas.
- Reglamento del funcionamiento de Grupos de Estudio.

Segunda.

Podrán mantener la condición de miembros numerarios de honor a la que hace referencia el artículo 10.c) de los presentes Estatutos aquellos miembros que fueron designados como tales en base a



anteriores Estatutos.

Podrán mantener la condición de presidente/as de honor aquellos miembros que recibieron tal distinción en base a anteriores estatutos

DISPOSICION FINAL.

Única.

De conformidad con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo del 2002, reguladora del Derecho de Asociación, los presentes Estatutos sólo surtirán efecto para los miembros de la Asociación y para terceros tras la inscripción de las modificaciones en el Registro de Asociaciones correspondiente.

DILIGENCIA:

Dña. Patricia Calleja Castaño con DNI: 72034024W, en calidad de secretaria de la Asociación Madrileña de Neurología con N° de Registro 6.647, comunica que los estatutos han sido modificados en las asambleas generales celebradas el 18/12/2019, 21/12/2021 y 15/01/2025

Certifico:

Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada en Madrid el 15 de enero de 2025.

EL/LA SECRETARIO/A
D^a. Patricia Calleja Castaño



Vº Bº
EL/LA PRESIDENTE/A
D^a. Araceli Alonso Cánovas

